

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2018 – 00509, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018, modificado en proveído del 12 de diciembre de ese mismo año (Fls. 61 y 64), fue librada orden de pago en favor del señor JORGE ELIECER GOMEZ NARANJO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge sobre pensión mínima, causados desde el 01 de septiembre de 2012, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$600.000,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través de la sentencia proferida en audiencia del 28 de enero de 2020 (Fl. 110, fue ordenada la continuidad de la ejecución por \$600.000, valor correspondiente a las costas procesales del ordinario y, se condenó a la demandada al pago en favor del actor de \$60.000, por concepto de costas causadas en el trámite ejecutivo, las cuales, fueron aprobadas en auto del 16 de julio de 2020 (Documento N° 2 del expediente digital).

El 11 de febrero de la anualidad referida, el apoderado del actor presentó liquidación del crédito por \$991.586,50 compuesta por las costas del proceso ordinario y por los intereses causados por el no pago de éstas.

El 23 de noviembre de 2021, el Despacho corrió traslado del cálculo aritmético a su contraparte, quien radicó liquidación del crédito alternativa por valor de \$60.000 por concepto de las costas del trámite ejecutivo.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que éste, incluyó en su operación los intereses corrientes por el no pago de las costas del proceso ordinario, cuando dicho concepto no fue objeto de la orden de pago librada. Por tanto, se procede a fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
Costas Ordinario	\$600.000
Costas Ejecutivo	\$60.000
Título N° 400100007782260	\$600.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$60.000</b>

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JORGE ELIECER GÓMEZ NARANJO, la suma de **\$60.000** valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la firma de abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S al mandato que le fue conferido por COLPENSIONES. Ello, teniendo en cuenta que, avisó del finiquito de su representación a la entidad demandada y han vencido los 5 días del memorial de renuncia radicado al Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que se aplica por la integración normativa que señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Entonces, el Despacho no reconocerá personería adjetiva a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, quien pretendía actuar como sustituta de aquélla.

Finalmente, se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al demandante el pago de las costas del trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de **\$60.000**.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$60.000**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DAR POR TERMINADO** el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si informar ha proferido algún acto administrativo que haya reconocido al ejecutante el pago que haya reconocido al demandante el pago de las costas del trámite ejecutivo.

**SEXTO: INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez venza el término previsto en el numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 043 de Fecha 21- 07- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

VPR©

**Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ed293aa6a6c801cd870579a17ab9ba055975b0e1304b732b1f17edebd149af**

Documento generado en 21/07/2022 07:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**